



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 285

(04 AGO 2022)

()

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015** (Ejecutoriada el día 05 de mayo de 2015) efectuó, a favor del **CONSORCIO ECC**, la sustracción definitiva de 2,02 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959 y de la zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya Hidrográfica del río Dagua", para el proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga - Buenaventura, tramo 4: Loboguerrero - Cisneros, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda" en la jurisdicción del Municipio de la Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, esta autoridad ambiental impuso las siguientes obligaciones:

*"(...) **Artículo 2.** En consideración del área sustraída de manera definitiva, el Consorcio ECC deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.*
- b) En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, deberá solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con actividades a desarrollar.*
- c) Se deberán tomar medidas para la protección de las especies de fauna, que puedan llegarse a ver afectadas, encontradas durante el desarrollo del Proyecto "Construcción de la segunda*

ML

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero - Cisneros, sector PR61+500 - PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

calzada Buga - Buenaventura, tramo 4: Loboguerrero - Cisneros, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda"

Artículo 3. *En relación a la compensación de la sustracción definitiva, el Consorcio ECC deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la que debe implementar un plan de restauración concertado previamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para su posterior aprobación por parte de este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012.*

Parágrafo *El Consorcio ECC deberá implementar la medida de compensación, en terrenos que se localicen al interior de la Zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya Hidrográfica del río Dagua", sobre áreas estratégicas y de importancia ecológica en la generación de servicios ecosistémicos, conservación del recurso hídrico y/o de importancia para la conservación de especies silvestres amenazadas y/o vulnerables.*

Artículo 4. *El Consorcio ECC, deberá presentar a este Ministerio en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan definitivo de compensación y restauración, el cual deberá contener al menos los siguientes aspectos:*

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b) Establecimiento de alcance y objetivos.*
- c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- d) Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- e) Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- f) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- g) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo de la efectividad de implementación de las actividades de compensación, estableciendo los indicadores con los cuales se evaluarán dichas actividades y la metodología de cambio a implementar en el caso de no alcanzarse las metas establecidas.*
- h) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales."*

Que, a través de la **Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015** (ejecutoriada el 19 de junio de 2015), se autorizó la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la Construcción de la segunda calzada Buga - Buenaventura, tramo 4: Loboguerrero - Cisneros, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda y se toman otras determinaciones.

Que, mediante **Resolución No. 1840 del 27 de septiembre de 2018**, se resolvió autorizar la cesión total de derechos que se encontraban a cargo de la sociedad CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT. 900805305-1 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800215807-2, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga - Buenaventura, Tramo 4 Cisneros - Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda", en jurisdicción del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de la **Resolución No. 2172 del 23 de diciembre de 2019** (ejecutoriada el 11 de junio de 2020), se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1840 de 2018 y ordenó entre otros aspectos, autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de las sustracciones efectuadas dentro de los expedientes SRF LAM; 6519, SRF 317, SRF 319 y SRF 340 a cargo del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** con NIT. 800215807-2.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

Posteriormente, mediante el **Auto No. 377 del 30 de noviembre de 2020** (ejecutoriado el 15 de diciembre de 2020), se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0928 del 16 abril del 2015 en relación a la compensación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y de la Reserva Forestal Protectora *"Hoya hidrográfica del Río Dagua"*, en el marco del expediente SRF 340 y dispuso requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** con NIT. 800215807-2, para que en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo aportara información encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículo 3 y 4 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015.

Que el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 14 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriado el día 15 de diciembre de 2020, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que mediante radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800215807-2, precisa que en consideración con de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, se acoge al Manual de Compensaciones del Medio Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, remitiendo a su vez el respectivo Plan de Restauración por efecto de la sustracción indicando que sigue los lineamientos de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015 para determinar el área a compensar y los lineamientos establecidos en el referido manual de compensaciones.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

"(...) De acuerdo con la información que se encuentra asociada al expediente SRF 340 en el marco del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, tramo 4: Cisneros – Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al k61+780 de la calzada derecha y k60+520 al k61+480 de la calzada izquierda", se describe el estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015 y se adelanta su respectivo análisis.

De forma previa es de señalar que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 1840 de 2018 ordenó, entre otros aspectos autorizar la cesión total de derechos que se encontraban a cargo de la sociedad CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, identificado con NIT. 900.805.305-1 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y posteriormente se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1840 de 2018, mediante la Resolución No. 2172 del 23 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada el día 11 de junio de 2020.

Tabla No. 3.1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril del 2015

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIAZADOS	ESTADO
" Artículo 2. En consideración del área sustraída de manera definitiva, el Consorcio ECC deberá cumplir con las siguientes obligaciones:	<u>Auto 377 del 30 de noviembre del 2020</u> Artículo 2.- Declarar concluido el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la	Cumple

Am

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIAZADOS	ESTADO
a) En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción definitiva para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio. b) En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar. c) Se deberán tomar medidas para la protección de las especies de fauna, que puedan llegarse a ver afectadas, encontradas durante el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, tramo 4: Cisneros – Loboguerrero, sector abscisas K60+780 al k61+780 de la calzada derecha y k60+520 al k61+480 de la calzada izquierda.	Resolución 928 de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	
Artículo 3. En relación a la compensación de la sustracción definitiva, el Consorcio ECC deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la que debe implementar un plan de restauración concertado previamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para su posterior aprobación por parte de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012. PARÁGRAFO. El consorcio ECC deberá implementar la medida de compensación, en terrenos que se localicen al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua, sobre áreas estratégicas y de importancia ecológica en la generación de servicios Ecosistémicos, conservación del recurso hídrico y/o de importancia para la conservación de especies silvestres amenazadas y/o vulnerables. Artículo 4. El Consorcio ECC, deberá presentar a este Ministerio en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan definitivo de compensación y restauración, el cual debe contener al menos los siguientes aspectos: a. Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. b. Establecimiento de alcance y objetivos. c. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural. d. Identificación de los disturbios manifestados en el área.	Auto 377 del 30 de noviembre del 2020 Artículo 1.- Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, identificado con Nit. 800.215.807-2, para que en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3 y 4 de la Resolución 928 de 2015, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información: a) Certificado de tradición del predio seleccionado para ser adquirido, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. b) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. c) Establecimiento de alcance y objetivos. d) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural. e) Identificación de los disturbios manifestados en el área. f) Estrategias de manejo de los tensionantes. g) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración. h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo de la efectividad de implementación de las actividades de compensación,	En seguimiento

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340”

OBLIGACIÓN	SEGUIMIENTOS REALIAZADOS	ESTADO
e. Estrategias de manejo de los tensionantes. f. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración. g. Establecer un programa de seguimiento y monitoreo de la efectividad de implementación de las actividades de compensación, estableciendo los indicadores con los cuales se evaluarán dichas actividades y la metodología de cambio a implementar en el caso de no alcanzarse las metas establecidas. h. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.	estableciendo los indicadores con los cuales se evaluarán dichas actividades y la metodología de cambio a implementar en el caso de no alcanzarse las metas establecidas. i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. j) Evidencias documentales que den cuenta de la concertación del Plan de Restauración con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.	

Fuente: MADS, 2022

Conforme con el análisis del estado del articulado, teniendo en cuenta la cesión total de derechos y obligaciones a cargo del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, identificado con NIT. 800.215.807-2, se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento en el marco de la información allegada mediante el radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022, en el cual remite el Plan de Restauración:

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS COMO “CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO”

Artículo 2 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril del 2015. En relación a las actividades a realizar fuera del área solicitada a sustraer, uso y aprovechamiento de recursos naturales y los respectivos permisos, licencias y autorizaciones, y medidas de protección de fauna.

Respecto al artículo 2 de la Resolución No. 0928 del 2015, es de precisar que, mediante el artículo 2 del Auto No. 377 del 30 de noviembre del 2020, se declaró concluido el seguimiento a las obligaciones del mismo.

Artículo 3 y 4 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril del 2015. - En relación a la adquisición del área para desarrollar la compensación de la sustracción definitiva y Plan de Restauración

Por ocasión de la sustracción efectuada de un área de 2,02 has de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por Ley 2ª de 1969 y a la vez de la Reserva Forestal Protectora “Hoya hidrográfica del río Dagua”, se solicitó en el artículo 3 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril del 2015, al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT. 900.805.305-1, quien cedió a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**- los derechos y las obligaciones establecidas en la mencionada, que debía adquirir un área equivalente a la sustraída en donde implementara un plan de restauración, concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la cual estaría sujeta para aprobación de este Ministerio, puntualizando que la medida de compensación se debía llevar a cabo al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora “Hoya hidrográfica del río Dagua”, en áreas estratégicas y de importancia ecológica en la generación de servicios Ecosistémicos, conservación del recurso hídrico y/o de importancia para la conservación de especies silvestres amenazadas y/o vulnerables.

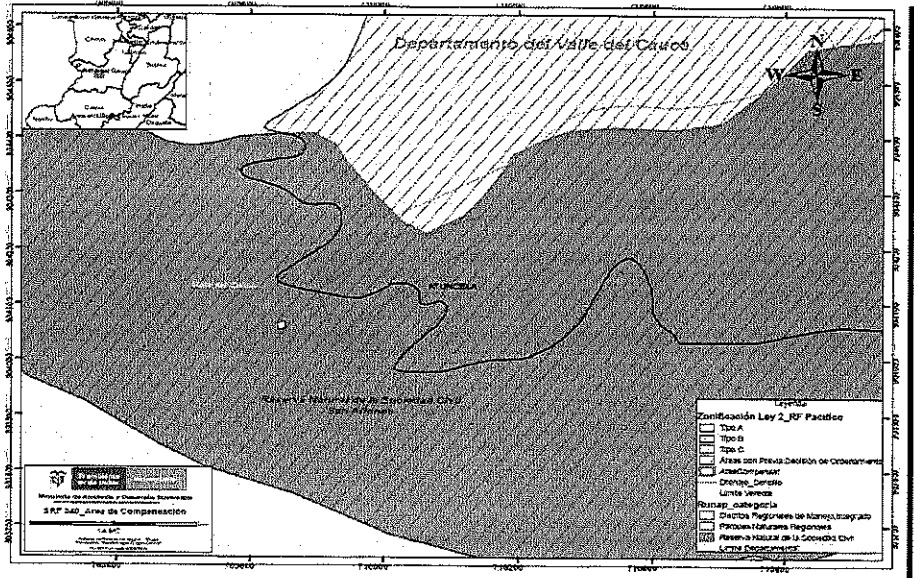
“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340”

En consecuencia a lo anterior, en el marco del seguimiento realizado a las obligaciones de la Resolución No. No. 0928 del 16 de abril del 2015, se requirió a través del Auto No. 377 del 30 de noviembre del 2020 al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, titular de los derechos y obligaciones de compensación a partir del 11 de junio de 2020, para que allegara en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, información referente a la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída y al Plan de Restauración, cuyo plazo vencía el 15 de junio de 2021 teniendo

De acuerdo a lo anterior, de forma extemporánea el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** allegó mediante radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022, documento titulado “**PLAN DE RESTAURACIÓN**” en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por Ley 2ª de 1969, mencionado de forma expresa que el mismo sigue los lineamientos de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015 para determinar el área a compensar y considera los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico de la Resolución No. 256 de 2018, teniendo en cuenta la ampliación de términos que dio la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021 para acogerse al mismo. Bajo dicho entendido, en el referido documento detalla el ¿Qué?, ¿Cuánto?, ¿Dónde? y ¿Cómo? compensar.

De conformidad con lo anterior, indica que se compensará por la sustracción definitiva de la “Reserva Forestal del Pacífico” establecida mediante la Ley segunda de 1959 y de la zona de reserva forestal “Hoya hidrográfica del río Dagua”, un total de 2,02has, indicando que el respectivo plan de restauración se realizará en el predio denominado “San Alfonso”, ubicado municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca (ver figura 3.1).

Figura 3.1. Salida grafica de los puntos coordenadas allegado en relación al predio San Alfonso.



Fuente SIG –MADS 2022

Tabla 1. Vértices del área de compensación

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	4590474.11	1970500.73	16	4590538.96	1970613.36
2	4590419.75	1970454.47	17	4590553.98	1970623.71
3	4590383.82	1970419.60	18	4590561.19	1970627.12
4	4590381.76	1970422.15	19	4590594.21	1970637.70
5	4590368.15	1970451.43	20	4590599.29	1970629.66
6	4590351.30	1970502.58	21	4590601.83	1970621.19
7	4590383.39	1970529.33	22	4590601.83	1970619.96
8	4590390.99	1970536.32	23	4590601.83	1970614.42
9	4590422.26	1970558.11	24	4590601.83	1970604.68
10	4590435.63	1970572.17	25	4590595.18	1970594.59

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL					
11	4590444.37	1970591.29	26	4590543.33	1970554.61
12	4590490.40	1970610.90	27	4590540.88	1970552.54
13	4590502.75	1970606.42	28	4590485.65	1970508.86
14	4590511.00	1970604.51	29	4590474.11	1970500.73
15	4590522.75	1970606.08			

Fuente: Radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022

Al realizar la corroboración y análisis de las coordenadas y cartografía allegada por el usuario, se solicitó al SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, salida grafica en donde se evidenció que el predio propuesto en compensación, tiene una extensión equivalente al área solicitada en sustracción de 2,02 has y se encuentra dentro de Reserva Forestal Pacifico establecida mediante Ley 2ª de 1959, en la zona con previa decisión de ordenamiento y que a su vez se traslapa con la Reserva Natural de la Sociedad Civil San Alfonso, en inmediaciones de la Reserva Forestal Protectora "Hoya Hidrográfica del río Dagua".

Bajo dicha premisa, si bien, en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución la 928 del 16 de abril del 2015, establece que el área objeto de compensación debe estar al interior de la Reserva Forestal Protectora "Hoya Hidrográfica del Río Dagua", considerando que la sustracción se dio sobre la misma superficie también para la Reserva Forestal Pacifico establecida mediante Ley 2ª de 1959 y dado que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS presenta la documentación acogiéndose al régimen de transición del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, se considera desde el punto de vista técnico que es posible desarrollar la medida en el área propuesta al estar ubicada en zona de Reserva Forestal de Ley 2º de 1959.

En este sentido, se considera que la propuesta satisface el objetivo que insta las medidas de compensación en términos de la protección del patrimonio natural. Sin perjuicio a lo anterior, es pertinente que desde el componente jurídico se analice lo referente.

Ahora bien, en relación a la información sobre el **¿cómo compensar?** puntualiza realizar como modo la compra de predio y allega dentro de los anexos soporte denominado **"INTENCIÓN DE VENTA"** con fecha de diligenciamiento del 10 de octubre del 2021, en donde menciona se realizó acercamiento con el propietario del predio "San Alfonso" en compañía de funcionarios públicos de la UMATA quienes manifestaron que el predio se encuentra sobre áreas estratégicas y de importancia ecológica. No obstante, el documento no está firmado por el propietario del predio y no corresponde a una promesa de compraventa, por cuanto en el marco del modo escogido se deberá allegar el soporte documental que acredite la adquisición del mismo, correspondiente al respectivo certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

En cuanto al mecanismo, define realizar una compensación directa, que se llevará a cabo de forma individual.

En relación a las acciones de compensación, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, presenta la propuesta del plan de restauración, la cual mantiene los lineamientos de lo solicitado en el artículo 4 de la Resolución No. 0928 del 2015, encontrando que:

Dentro de la información allegada refiere que el área a compensar y restaurar se encuentra al interior del predio denominado "San Alfonso", identificado con la matrícula numero 370-247251, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y se constituye en un área de reserva de la sociedad civil. Adicionalmente, se encuentran en inmediaciones de la Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua" y presenta nacimientos de agua y drenajes importantes dentro del enclave subxerofítico, reportando incluso especies amenazadas como Melocactus loboguerreroi y Opuntia bella.

En relación al alcance y los objetivos del plan, el peticionario refiere dar alcance mediante acciones restauración de 2,02 has en las coberturas de pastos limpios con un enfoque de rehabilitación, mediante la implementación de dos programas uno asociado la implementación de la medida propuesta y un programa transversal de seguimiento. De otro lado tiene como objetivo general

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

lograr la conservación de 2,02 has, a través de acciones de restauración en pastos limpios en el predio San Alfonso, Dagua, Valle del Cauca.

Respecto al estado actual de la zona a restaurar, presenta la caracterización del área a compensar, incluyendo la evaluación física y biótica, especificando biomas y cobertura presente, la cual corresponde a pastos limpios, así mismo presenta la identificación de barreras y tensionantes del área derivados de la actividad pecuaria y comunidades locales.

De forma complementaria realiza la respectiva caracterización del ecosistema de referencia, indicando la metodología implementada y analizando riqueza y composición florística, estructura horizontal y vertical, índice de valor de importancia, índices de diversidad (alfa y beta), caracterización detalla de fauna incluyendo análisis de índices de diversidad.

Frente a la identificación de los disturbios y tensionantes manifestados en el área a restaurar, refiere que la actividad pecuaria es la causa actual de compactación y erosión de los suelos, lo que limita el desarrollo de la vegetación en las áreas de pastos y por la actividad desarrollada por las comunidades locales se evidencia el aprovechamiento de los recursos como madera y daños en cercados o cerramientos.

En cuanto a las estrategias de manejo de los tensionantes están enfocando a actividades de sostenibilidad y conservación en ocasión a los daños que puedan generar las comunidades locales sobre la dinámica sucesional.

Respecto a la selección de especies a utilizar en la restauración, se menciona la incorporación de especies precursoras leñosas que generalmente corresponden a especies pioneras (heliófitas) y presenta el modelo de arreglo florístico a implementar argumentando que busca conservar la densidad de siembra propuesta mínima de 625 árboles por hectárea, recomendada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y llegando a una máxima de 1666 árboles por Ha de acuerdo al Plan Nacional de Restauración. En este sentido, relaciona el diseño florístico a implementar una combinación de cercas vivas y núcleos de Anderson; precisa a su vez las especies arbóreas propuestas a utilizar, discriminado especies preponderantes umbrófilas, las heliófilas parciales y heliófilas totales.

En cuanto al programa de monitoreo y seguimiento en el cual contempla la evaluación progresiva del área de compensación, teniendo tres puntos de vista, un primer punto relacionado a la diversidad de fauna y flora, un segundo punto respecto al establecimiento de una estrategia comunitaria y un tercer punto que conlleva a la entrega de los informes de seguimiento, cada uno con su respectiva descripción de actividades y metodología a implementar.

Asociado a los indicadores, incluye variables de cumplimiento de las actividades propuestas así como de mantenimiento de las dinámicas ecológicas y los servicios ecosistémicos, sin embargo, es de señalar que, algunos de los propuestos no corresponden propiamente a un indicador, se aclara que deben ser medibles en el tiempo reflejando los cambios que experimenta el ecosistema y tener un parámetro comparativo, por cuanto deberán estar orientados a los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, puntualizado su expresión matemática.

De manera que, en caso de no cumplirse los objetivos definidos se definan las estrategias de cambio.

En relación al cronograma, plantea un esquema de actividades a cuatro meses que irán hasta que se cumplan las metas propuestas, teniendo como fecha de inicio en el mes de mayo del 2022 y fecha final en el mes de abril del 2027 y donde relaciona actividades como: mantenimiento de siembras, % de cobertura de pastos limpios reforestada, establecimiento de sistema de riego, establecimiento de vivero, campaña de monitoreo de fauna, campaña de monitoreo de flora, actividades de estrategia comunitaria e informe de seguimiento. No obstante, es de precisar que, el cronograma deberá ajustarse considerando que debe incluir todas las actividades a desarrollar y cuyo programa de seguimiento y monitoreo a la medida implementada debe ser mínimo de al menos cinco (5) años, una vez finalizado el establecimiento de la cobertura vegetal, así mismo debe considerar la entrega de informes semestrales.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

*Bajo el análisis expuesto, se considera que el plan de restauración propuesto contiene la información mínima requerida y abordó los lineamientos iniciales de la Resolución No. 0928 del 2015, sin embargo, es necesario se ajuste por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS** lo referente a indicadores, se definan las estrategias de cambio en caso de cumplirse los objetivos definidos y cronograma, así como también, se especifique la propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 2,02 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959 y de la zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya Hidrográfica del río Dagua", para el proyecto "Construcción de la segunda calzada Buga - Buenaventura, tramo 4: Loboguerrero - Cisneros, sector abscisas K60+780 al K61+780 de la calzada derecha y K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda" en la jurisdicción del Municipio de la Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación, actualmente a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVÍAS-**.

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones".

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

PARÁGRAFO 1. En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.

PARÁGRAFO 2. A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022**, en relación al estado actual de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Respecto al artículo primero del Auto de Requerimiento No. 377 del 30 de noviembre de 2020, verificando la información remitida a este Ministerio por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS** con NIT. 800215807-2, se evidencia que de manera **extemporánea** presentó información tendiente a dar respuesta al auto de requerimiento, en relación a la compensación otorgada por ocasión de la sustracción, cuyo plazo para la entrega finalizó el 15 de junio de 2021.

Respecto a los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015

De conformidad con los mencionados artículos, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS** con NIT. 800215807-2, tiene a su cargo las siguientes obligaciones

1. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída,

Por ocasión de la sustracción efectuada de un área de 2,02 has de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por Ley 2ª de 1969 y a la vez de la Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua", se solicitó en el artículo 3 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril del 2015, al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT. 900.805.305-1, quien cedió a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS** los derechos y las obligaciones establecidas en la mencionada, que debía adquirir un área equivalente a la sustraída en donde implementara un plan de restauración, concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la cual estaría sujeta para aprobación de este Ministerio, puntualizando que la medida de compensación se debía llevar a cabo al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora "Hoya hidrográfica del río Dagua", en áreas estratégicas y de importancia ecológica en la generación de servicios Ecosistémicos, conservación del recurso hídrico y/o de importancia para la conservación de especies silvestres amenazadas y/o vulnerables.

En consecuencia a lo anterior, en el marco del seguimiento realizado a las obligaciones de la Resolución No. No. 0928 del 16 de abril del 2015, se requirió a través del Auto No. 377 del 30 de noviembre del 2020 al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, titular de los derechos y obligaciones de compensación a partir del 11 de junio de 2020, para que allegara en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, información referente a la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída y al Plan de Restauración, cuyo plazo vencía el 15 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, de forma extemporánea el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS** allegó mediante radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022, documento titulado "**PLAN DE RESTAURACIÓN**" en la Reserva Forestal del Pacífico,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

establecida por Ley 2ª de 1969, mencionado de forma expresa que el mismo sigue los lineamientos de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015 para determinar el área a compensar y considera los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico de la Resolución No. 256 de 2018, teniendo en cuenta la ampliación de términos que dio la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021 para acogerse al mismo.

En consecuencia y una vez analizada la información allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800215807-2, el Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022, considera que la propuesta satisface el objetivo que insta las medidas de compensación en términos de la protección del patrimonio natural y en consecuencia, **considera viable** desde el punto de vista técnico se acoja al mismo.

Adicionalmente, esta Dirección de acuerdo con el Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022, considera **viable** el área propuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, para llevar a cabo la medida de compensación, la cual se encuentra inmersa en zona de Reserva Forestal del Pacífico, ubicada al interior del predio "San Alfonso", en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca.

Sin embargo, considerando que el modo escogido corresponde a la compra de predio, se requiere para en el término no mayor a tres (3) meses allegué el soporte documental que acredite la adquisición del mismo, correspondiente al respectivo certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2. Concertar con la Corporación Autónoma Regional -CVC- el Plan de Restauración a implementar. Presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración acorde con los criterios técnicos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015 e Implementar el Plan de Restauración aprobado por esta Dirección.

Verificada la información remitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, se considera que el plan de restauración propuesto contiene la información mínima requerida y abordó los lineamientos iniciales de la Resolución No. 0928 del 2015, sin embargo, es necesario se ajuste por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS** lo referente a indicadores, se definan las estrategias de cambio en caso de cumplirse los objetivos definidos y cronograma, así como también, se especifique la propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área.

En consecuencia de lo anterior. el Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022, NO aprueba el Plan de Restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, razón por la cual, se requerirá para en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto, presente documento unificado que contenga los siguientes ajustes:

- a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, medibles en el tiempo que reflejen los cambios que experimenta el ecosistema con fin de tener datos comparativos, precisando la respectiva expresión matemática. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
- c) Cronograma que incluya todas las actividades a desarrollar y cuyo programa de seguimiento y monitoreo a la medida implementada debe ser mínimo de al menos cinco

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

(5) años, una vez la finalizado el establecimiento de la cobertura vegetal, así mismo deberá considerar la entrega de informes semestrales.

d) Propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la Autoridad Ambiental con jurisdicción.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar el plan de compensación presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, para que dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegué el soporte documental que acredite la adquisición del predio denominado "San Alfonso", identificado con la matrícula número 370-247251, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, correspondiente al respectivo certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 3. NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, a través del radicado No. E1-2022-05860 del 18 de febrero del 2022.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, para que dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente documento unificado que contenga los siguientes ajustes:

- a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, medibles en el tiempo que reflejen los cambios que experimenta el ecosistema con fin de tener datos comparativos, precisando la respectiva expresión matemática. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
- c) Cronograma que incluya todas las actividades a desarrollar y cuyo programa de seguimiento y monitoreo a la medida implementada debe ser mínimo de al menos cinco (5) años, una vez la finalizado el establecimiento de la cobertura vegetal, así mismo deberá considerar la entrega de informes semestrales.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

d) Propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la Autoridad Ambiental con jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, con NIT. 800215807-2, a través de su representante elgal o quien haga sus veces, en los términos establecidos por los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karen M. Mayorca Hernández / Abogada contratista DBBSE

Revisó:

Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBS

Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE

Concepto técnico:

Concepto Técnico No. 060 del 29 de julio de 2022

Técnico valuador:

Jorge Andrés Ramírez Leiva / contratista DBBSE

Técnico Revisor:

Ingrid Carolina Amórtegui Gómez – Contratista DBSSE

Expediente:

SRF 340

Auto:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

Solicitante:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

ANEXO No. 1

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0928 del 16 de abril de 2015, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4: Loboguerrero – Cisneros, sector PR61+500 – PR63+000, en el marco del expediente SRF 340"

Coordenadas de los vértices del polígono aprobado en compensación.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	4590474.11	1970500.73	16	4590538.96	1970613.36
2	4590419.75	1970454.47	17	4590553.98	1970623.71
3	4590383.82	1970419.60	18	4590561.19	1970627.12
4	4590381.76	1970422.15	19	4590594.21	1970637.70
5	4590368.15	1970451.43	20	4590599.29	1970629.66
6	4590351.30	1970502.58	21	4590601.83	1970621.19
7	4590383.39	1970529.33	22	4590601.83	1970619.96
8	4590390.99	1970536.32	23	4590601.83	1970614.42
9	4590422.26	1970558.11	24	4590601.83	1970604.68
10	4590435.63	1970572.17	25	4590595.18	1970594.59
11	4590444.37	1970591.29	26	4590543.33	1970554.61
12	4590490.40	1970610.90	27	4590540.88	1970552.54
13	4590502.75	1970606.42	28	4590485.65	1970508.86
14	4590511.00	1970604.51	29	4590474.11	1970500.73
15	4590522.75	1970606.08			